

Nota 4-7-252/2019

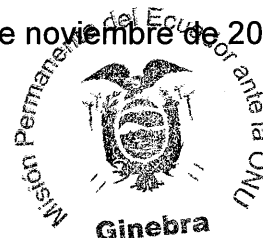
La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, señor Diego García-Sayán, y tiene a bien referirse a la comunicación conjunta AL ECU 14/2019, de 18 de septiembre de 2019, relativa a la situación del Poder Judicial del Ecuador, en particular, en relación al proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Al respecto, la Misión Permanente del Ecuador tiene el honor de acompañar el documento de respuesta del Estado ecuatoriano a la citada comunicación conjunta, así como sus respectivos anexos.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, señor Diego García-Sayán, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 18 de noviembre de 2019.



Al señor
Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra.-

OHCHR REGISTRY

18 NOV. 2019

Recipients :.....SPD.....
.....I.S.L.....

Enclosure

**RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA
COMUNICACIÓN AL ECU 14/2019, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019,
SUSCRITA POR EL RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS
SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS,
DIEGO GARCÍA-SAYÁN**

El presente escrito tiene por objeto dar respuesta a la Comunicación AL ECU 14/2019, de 18 de septiembre de 2019, suscrita por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados de la Organización de Naciones Unidas, Diego García-Sayán (en adelante, el Relator Especial), respecto a la información que el señor Relator ha recibido en torno a la situación de la Función Judicial del Ecuador, en particular al proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador.

En concreto, el Relator Especial ha expresado su preocupación de que el proceso de evaluación de los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador: *“pudiera no ajustarse a los estándares internacionales en la materia¹”*.

A continuación se da respuesta a cada una de las inquietudes expresada por el señor Relator Especial.

“1) Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba (en el texto de la comunicación) mencionadas.”

Al respecto, el Estado expresa su preocupación por algunas alegaciones recogidas por el Relator Especial en cuanto a que, por efectos de los cambios legítimos y democráticos instrumentados en el Ecuador, con el apoyo mayoritario de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, se considere que se estaría afectando los derechos de las personas, y principalmente el derecho de legalidad en los procesos de evaluación a conjuces y jueces de la Corte Nacional de Justicia. Por lo señalado, el Estado considera necesario establecer algunos antecedentes y precisiones al primer requerimiento del Relator Especial

1.1.- El proceso constitucional de convocatoria a referéndum y consulta popular en el Ecuador:

¹ Comunicación AL ECU 14/2014, del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Ginebra, 18 de septiembre de 2019, página 2.

El Estado ecuatoriano es un Estado Constitucional de derechos y justicia, integrado por cinco funciones que incluyen a la función de Transparencia y Control Social, de la cual forma parte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La principal atribución de este Consejo es el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la designación a las autoridades que corresponda, de conformidad con la Constitución y la ley.

De forma articulada a lo anterior, el artículo 1 inciso segundo de la Constitución de la República establece que “[l]a soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”. Además, el artículo 61 numeral 4 del texto constitucional garantiza el derecho de los y las ecuatorianas a ser consultado.

Por otra parte, el artículo 95 de la Constitución establece que “[l]a participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

En tal virtud, entre las atribuciones del Presidente de la República que se desprenden del artículo 147 numeral 14, se encuentra la de “[c]onvocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución”. Además, el artículo 441 numeral 1 del mismo texto constitucional establece:

“La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República [...].”

De esto se desprende que la Consulta Popular y el Referéndum son los mecanismos jurídicos a través de los cuales se expresa la voluntad de los mandantes por medio de la democracia directa, por cuanto asegura “la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”², dando fiel cumplimiento al objetivo y fin de la Carta Democrática Interamericana.

Además, el proceso de consulta y referéndum se realizó en el marco de los principios establecidos en la Carta de la Organización de Estados Americanos, como la libre determinación o desenvolvimiento del Estado³. Además, vale destacar que el proceso, en todas sus etapas, se lo realizó en concordancia con

² Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001, artículo 2.

³ Carta OEA. Suscrita en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana. Entrada en vigor el 13 de diciembre de 1951, artículo 3.

“los principios de la moral universal”⁴, y con el fin de ampliar la protección a los derechos humanos.

En este contexto, el 29 de agosto de 2017, el Presidente de la República inició la socialización del proceso de sufragio popular para llevar a cabo cambios estructurales orientados a mejorar el funcionamiento del Estado. Dentro de este proceso, que tenía como principal objetivo promover la participación ciudadana, el 18 de septiembre de 2017, el Presidente de la República invitó a todos los ecuatorianos y las ecuatorianas para que se presenten las preguntas que volvían efectivo el derecho de participación de tal manera que se recupere el espíritu del constituyente de Montecristi que dio origen a la actual Constitución de 2008 aprobada por la mayoría del pueblo ecuatoriano.

Como resultado de esta invitación, se recibieron 633⁵ propuestas, dentro de las cuales se incluyó la posibilidad de reestructuración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el fortalecimiento de sus funciones. Lo cual, dentro del mecanismo previsto en la Constitución, posteriormente fue consultado al pueblo ecuatoriano.

La pregunta 3 y su anexo relacionado a la enmienda a la Constitución de la República consultaba sobre: 1. Reestructura al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 2. Dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros; 3. Que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga potestad para evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos, de acuerdo al Anexo 3⁶. Ante esta pregunta, el pueblo ecuatoriano se pronunció afirmativamente.

1.2.- El proceso constitucional de evaluación y re-institucionalización del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio:

Como se señaló anteriormente, en virtud de la pregunta 3 sometida a Consulta Popular y Referéndum, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio le correspondió evaluar el desempeño de las autoridades que designó el Consejo anterior, y de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos, luego de lo cual, procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección, dentro del plazo de seis meses desde su instalación, que se previó como mecanismo de transición.

⁴ Carta OEA, artículo 17.

⁵ Presidencia de la República del Ecuador. Memorando No. PR-GDA-2018-0013-M de 23 de enero de 2018.

⁶ Decreto Ejecutivo Nro. 229 del 29 de noviembre de 2017. Pregunta 3 del referéndum: “¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social así como dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos, de acuerdo al Anexo 3”.

Cabe indicar además, puntualmente, con relación a las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 7 de mayo de 2019, la Corte Constitucional presidida por el Doctor Hernán Salgado Pesantes, ex-Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió un dictamen interpretativo de la pregunta 3 de referéndum y su anexo que se refieren al régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En dicho dictamen analizó: i) la naturaleza y fines del “Régimen de Transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; ii) el alcance de la potestad normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el ejercicio de sus competencias extraordinarias para cumplir con los fines de la transición; iii) el alcance de las facultades establecidas en el artículo 208 numerales 10, 11, y 12 y artículo 209 de la Constitución a la luz de la enmienda constitucional y su régimen transitorio durante el periodo de transición; y iv) el alcance de las facultades establecidas en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución, a la luz de la enmienda y su régimen transitorio una vez concluido el periodo de transición. La Corte concluyó lo siguiente:

DICTAMEN INTERPRETATIVO en relación al “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” aprobado mediante referéndum del 4 de febrero de 2018 al artículo 208 numerales 10, 11 y 12, así como al artículo 209 de la Constitución de la República, que deberán interpretarse de la siguiente manera:

- a. Mediante el “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, el pueblo ecuatoriano dotó de competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio. Las competencias extraordinarias de dicho ente comprenden: a. la evaluación de autoridades y cese anticipado de sus funciones; y, b. la selección y/o designación de sus reemplazantes. Estas se ejercen en relación a las autoridades en cuya selección y/o designación el Consejo tiene participación directa o indirecta.
- b. El alcance material de la potestad normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio incluye la regulación de los procesos enmarcados en las competencias extraordinarias ya mencionadas.
- c. En el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución, en la medida en que se respeten los fines generales de la transición.
- d. Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio se extinguen una vez que finalice la

transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley. [...] ⁷

Se concluye entonces que la convocatoria a consulta y referéndum que realizó el Presidente de la República por iniciativa popular obtuvo incluso control constitucional posterior realizado por el máximo organismo de interpretación de la Constitución de la República del Ecuador.

El 28 de marzo de 2018, en virtud del mandato popular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio emitió la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018 con la cual expidió el “Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

Esta resolución tenía como objeto “[...] regular el proceso de investigación administrativa, evaluación, impugnación y resolución de las autoridades estatales designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social [...]” ⁸ que guardaba conformidad con el Anexo 3 del Régimen de Transición del referéndum de 4 de febrero de 2018. Esta resolución se expidió con la finalidad de que el Consejo Transitorio pueda desarrollar sus competencias.

Dentro de este contexto, en apego a la Constitución y el orden jurídico ecuatoriano en su conjunto, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procedió de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales a evaluar y en su caso, dar por terminado el periodo y nombrar bajo los preceptos correspondiente, entre otras autoridades, al Fiscal General del Estado, Vocales del Consejo de la Judicatura y Magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador.

En el escenario normativo e institucional antes descrito, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio a través de Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019, designó a las y los miembros del Consejo de la Judicatura; en la misma Resolución, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio exhortó a los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura, ante el clamor ciudadano, a fijar los parámetros y la evaluación inmediata de los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

1.3.- El proceso de evaluación constitucional del Consejo de la Judicatura:

⁷ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen No. 2-19-IC/19 del 07 de mayo de 2019. Caso No. 2-19-IC. Registro Oficial Edición Constitucional 85 de 16 de mayo de 2019.

⁸ Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018. Mandato de Evaluación de las Autoridades Designadas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, artículo 1. Registro Oficial Suplemento 215 del 05 de abril de 2018.

Conforme lo señalado en el análisis jurídico precedente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en cumplimiento de su mandato democrático, constitucional y legal, nombró a los miembros del Consejo de la Judicatura que según la norma constitucional es *el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*, según lo establecido en el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, y según lo dispuesto en el artículo 181 de la misma norma constitucional, **una de sus funciones es dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción si correspondiere.**

Mediante Resolución 010-2019, emitida el 19 de febrero de 2019⁹, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el “Reglamento para la evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional del Justicia de la República del Ecuador”, cuyo objeto es normar el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia que se encuentran actualmente en funciones.

Según Resolución 035-2019 emitida el 26 de marzo 2019¹⁰, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el *“Instructivo para la conformación y funcionamiento del comité de expertos y del comité evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador”*.

Mediante Resolución 059-2019 emitida el 26 de abril 2019¹¹, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Nombrar a los miembros del comité de expertos para la evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”*.

Mediante Resolución 094-2019, emitida el 18 de junio de 2019¹², el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió *“Aprobar el informe final correspondiente a la Metodología de Evaluación Integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y su anexo”*.

En concordancia con lo establecido en el *“Instructivo para la conformación y funcionamiento del comité de expertos y del comité evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador”*, mediante Resolución 116-2019, de 12 de julio de 2019¹³, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió *“Nombrar a los*

⁹ **Anexo No. 1:** Consejo de la Judicatura, Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019.

¹⁰ **Anexo No. 2:** Consejo de la Judicatura, Resolución 035-2019 emitida el 26 de marzo 2019.

¹¹ **Anexo No. 3:** Consejo de la Judicatura, Resolución 059-2019 emitida el 26 de abril 2019

¹² **Anexo No. 4:** Consejo de la Judicatura: Resolución 094-2019, emitida el 18 de junio de 2019.

¹³ **Anexo No. 5:** Consejo de la Judicatura: Resolución 116-2019, de 12 de julio de 2019¹³,

miembros del Comité de Evaluadores para la Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia”.

Como ha quedado señalado, el Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, **tiene entre sus competencias la de dirigir los procesos de evaluación de jueces (de todos los niveles) y demás servidores de la Función Judicial**, debiendo ser todos los procesos públicos y sus decisiones motivadas, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales relacionados con la seguridad jurídica y el debido proceso.

El Consejo de la Judicatura, respetuoso de los principios y de las normas que rigen el ejercicio de sus competencias, aprobó una metodología de evaluación en la que priman los criterios de orden técnico y parámetros objetivos para la medición de los resultados, considerando además aspectos de legitimidad y transparencia que, si bien no cuentan con una calificación o nota que influya en el resultado final, permitirán que el órgano competente para evaluar disponga las medidas de investigación y, de ser el caso, de sanción que correspondan en Derecho y con absoluto respeto del debido proceso.

La Metodología de Evaluación Integral para las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso de evaluación del año 2019, estableció que la evaluación debía adoptar criterios cualitativos y cuantitativos de evaluación que fueron valorados sobre 100 puntos.

Dentro del criterio cualitativo se estableció una evaluación oral de competencias en el ejercicio de su cargo y el análisis de la calidad de sentencias, los mismos que tuvieron una calificación total de 80 puntos. Los parámetros de evaluación previstos examinaron sentencias y autos emitidos por los evaluados dentro de aspectos técnicos (estructurales y lógicos), **pero no establecieron el examen del fondo de las resoluciones o la pertinencia en la aplicación del Derecho.**

La información para muestras de análisis del Consejo de la Judicatura se obtuvo de las siguientes instituciones y herramientas: Registros de la Corte Nacional de Justicia, el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), la Corte Constitucional e instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el ámbito del Derecho. Todos los datos levantados fueron utilizados únicamente por los funcionarios y demás personas involucradas en el proceso de evaluación.

En cumplimiento del **parámetro de transparencia y equidad**, el Consejo de la Judicatura ha hecho públicos, tanto el reglamento como los criterios generales de la evaluación como la especificación de que los criterios de cumplimiento de normativa interna, legitimidad y transparencia no tienen calificación, sino que activarían el régimen disciplinario en caso de presumirse el cometimiento de una infracción.

El Consejo de la Judicatura también notificó oportunamente a los evaluados con el contenido de la metodología y del cumplimiento de las diferentes etapas previstas en el proceso de evaluación; inclusive se convocó a los jueces y conjuces a una socialización de la metodología, invitación a la cual varios evaluados no acudieron, con lo cual se demuestra que el Consejo de la Judicatura salvaguardó por diferentes medios la transparencia y el debido proceso.

“2) Sírvanse proporcionar información sobre las medidas tomadas por el Gobierno de su Excelencia para asegurarse que el proceso de evaluación integra (sic) de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, incluida la metodología de evaluación se rige por los estándares y principios internacionales de los derechos humanos, incluyendo el de la independencia judicial, el de la no injerencia en la toma de decisiones y en la inamovilidad de jueces y juezas.”

El principio de independencia judicial, establecido en el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 8, 123 y 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de los jueces y juezas dentro de su potestad jurisdiccional.

En cumplimiento del principio de independencia judicial y de los estándares internacionales para la evaluación de jueces y magistrados, el Consejo de la Judicatura aprobó el *Reglamento para la Evaluación Integral de los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador*. Dicho instrumento prevé como principio de aplicación general del proceso de evaluación, entre otros, el de independencia, en concordancia con lo establecido en la Constitución y la ley.

La independencia judicial es uno de los pilares esenciales del estado de Derecho y de la democracia, ya que a través de este principio se garantiza que las juezas y jueces solo estén sometidos a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. En este sentido, el proceso de evaluación a los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia no constituye de ninguna forma una injerencia al trabajo de los jueces, cuya naturaleza y origen está en la potestad jurisdiccional, sino únicamente el ejercicio de una atribución constitucional y legal que garantiza la eficiencia y responsabilidad de la administración de justicia.

Con respecto a la inamovilidad como criterio de garantía de independencia judicial, es importante señalar que dicho principio se reconoce en el principio de estabilidad, el mismo que prevé que los servidores y servidoras de la Función Judicial no podrán ser removidos, suspendidos o destituidos en el

ejercicio de sus funciones sino con arreglo a la ley, según lo establece el artículo 90 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En este sentido y en consonancia con lo antes señalado, **la estabilidad se aplica conforme los derechos y obligaciones de los servidores y servidoras de la Función Judicial, siempre en estricta observancia del debido proceso, pero sin dejar de tener en cuenta también el principio de responsabilidad** previsto en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial. Así pues, los servidores jurisdiccionales de la Corte Nacional de Justicia, según lo establecido en el artículo 182, inciso 1, de la Constitución de la República del Ecuador, son designados para un periodo de nueve años y pueden ser sujeto de cesación en sus cargos conforme a la ley.

Por otra parte, es importante recalcar que, **según lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República, las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento**, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.

Bajo lo analizado, la gestión judicial, entendida como un servicio público, debe ser evaluada para garantizar su eficiencia y cumplimiento de los fines constitucionales y legales; en consecuencia, los operadores de justicia -y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, como parte de la administración de justicia y al ser su máximo órgano, no pueden quedar fuera de procesos de análisis de gestión que permitan el mejoramiento del sistema jurídico a nivel nacional.

“3) Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que el Comité evaluador ejerce sus funciones de manera independiente e imparcial.”

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en estricta observancia de la Constitución y la ley, para cumplir con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República que establece que la evaluación de los servidores de la Función Judicial debe realizarse con presencia de control social, mediante Resolución 035-2019 aprobó el *“Instructivo para la conformación y funcionamiento del comité de expertos y del comité evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador”*; posteriormente, mediante resoluciones 059-2019 y 116-2019 se nombró el Comité de Expertos para la elaboración de la Metodología de Evaluación y el Comité de Apoyo a la Evaluación Integral de Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, respectivamente.

En este marco, los miembros de los Comités, tanto el de expertos como de apoyo a la evaluación, al posesionarse legalmente presentaron como requisito fundamental declaraciones patrimoniales juradas, así como sendas certificaciones de no estar inmersos en prohibiciones legales.

Otra medida técnica que debe destacarse en el proceso de evaluación tiene que ver con el propio parámetro de selección de los Comités. Así pues, los miembros de los Comités fueron escogidos rigurosamente de una franja amplia de ciudadanos que, a su vez, fueron propuestos por los gremios de profesionales del derecho, organizaciones académicas y universidades del país, teniendo en cuenta sus reconocimientos, méritos y trayectoria profesional; garantizando así la probidad y la calidad de los productos e insumos que se aportaron como parte del apoyo al proceso de evaluación.

“4) Sírvase proporcionar información respecto a la conformidad con los estándares y principios internacionales de las medidas disciplinarias, de suspensión y separación del cargo de los jueces y juezas establecidas en dicho proceso de evaluación.”

Al respecto, es importante señalar que el régimen disciplinario para las servidoras y servidores de la Función Judicial se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, norma concordante y ajustada a los principios establecidos en la Constitución de la República.

Es precisamente dicho cuerpo normativo el que le faculta al Consejo de la Judicatura a ejercer las funciones de evaluación y de control disciplinario de la Función Judicial, específicamente, en los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, los mismos que establecen que es función del Pleno del Consejo de la Judicatura, evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas y demás servidoras y servidores de la Función Judicial.

Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura tiene como atribución expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Dentro de este contexto, es necesario señalar brevemente que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al referirse al régimen disciplinario observa que de acuerdo al Derecho internacional aplicable en

materia de independencia judicial, y respecto al principio de inamovilidad, existen dos categorías por las que los jueces y juezas pueden ser separados de su cargo: “[...] i) las relacionadas con el cumplimiento efectivo de la garantía de inamovilidad, por ejemplo, cuando se cumpla el plazo, condición de nombramiento, o se llegue [a] edad de jubilación forzosa; y ii) las relacionadas con la idoneidad para el ejercicio del cargo, es decir a través del control disciplinario”¹⁴.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece la prohibición de separaciones arbitrarias de los jueces y juezas en relación a su cargo. Para ello, los Estados deben salvaguardar sus derechos a las garantías judiciales a la luz del artículo 8.1 en relación con el artículo 23.1.c de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte en específico refirió lo siguiente:

[...] i) el respeto de las garantías judiciales implica respetar la independencia judicial, ii) las dimensiones de independencia judicial se traducen en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o periodo de su mandato, y iii) cuando se afecta en forma arbitraria la permanencia de los jueces en su cargo, se vulnera el derecho a la independencia judicial consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conjunción con el derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público, establecido en el artículo 23.1 de la Convención Americana.¹⁵

También la CIDH se ha referido a las diferentes opciones de los Estados para implementar los procesos disciplinarios, especialmente respecto a las instituciones con competencia para el conocimiento de dichos procesos. Para la CIDH, “[...] si bien existe un panorama diverso en la región, las garantías de independencia, competencia e imparcialidad deben ser satisfechas por las autoridades que tengan a su conocimiento los procesos disciplinarios, al constituir una función materialmente jurisdiccional y un presupuesto esencial del debido proceso, con independencia de que la autoridad disciplinaria no sea formalmente un tribunal.”¹⁶

Incluso, la CIDH sostiene que:

¹⁴ CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párrafo 186. CIDH. Observaciones finales escritas. Caso 12.600 Quintana Coello y otros (Magistrados de la Corte Suprema de Justicia) vs. Ecuador, 4 de marzo de 2013.

¹⁵ Corte IDH. Caso Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 23 de agosto de 2013, párrafo 155.

¹⁶ CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párrafo 194.

[...] la independencia institucional de la autoridad disciplinaria tiene relación con la posibilidad de que existan o no injerencias por parte de otros poderes u órganos del Poder Público en los procesos disciplinarios y, en consecuencia, para que ésta actúe de manera independiente. Así, por ejemplo, en los modelos en los cuales la independencia institucional del órgano encargado de la aplicación del régimen disciplinario está garantizada normativamente, de tal manera que **no tenga adscripción ni dependencia jerárquica, funcional o presupuestaria de ninguna otra autoridad, se favorece la garantía de independencia. Lo anterior se verifica en aquellos Estados que cuentan con un Consejo de la Judicatura que cuenta con adecuadas garantías de independencia para el conocimiento de los procesos disciplinarios de jueces y juezas**¹⁷.

Asimismo, para la CIDH y la Corte IDH es importante la vigencia del principio de legalidad respecto de los procedimientos disciplinarios para garantizar el principio de inamovilidad, puesto que “[...] deben existir reglas claras en cuanto a las causales y procedimiento de separación del cargo de jueces y juezas. Dicho principio implica establecer una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamiento no punibles [...]”¹⁸. En consecuencia, la inamovilidad no es un principio ilimitado, por cuanto la misma CIDH sostiene que “[...] para garantizar su independencia e imparcialidad, los jueces deben gozar de estabilidad en sus cargos mientras mantengan buena conducta.”¹⁹

Incluso, a la CIDH le preocupa que a nivel regional se implementen procesos de selección y nombramiento de los operadores de justicia, en los cuales salgan seleccionados aquellos que no tengan mérito o mejores capacidades profesionales, que puedan estar motivados por cuestiones de carácter político²⁰. Por esta razón, es imprescindible desarrollar los procesos de evaluación continua para garantizar la profesionalidad de los jueces y juezas.

Como se indicó anteriormente, en el caso ecuatoriano, el artículo 178 de la Constitución establece que le corresponde al Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo, la administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Incluso, el artículo 181 del mismo cuerpo normativo establece sus funciones específicas para el mejoramiento y modernización del sistema

¹⁷ CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párrafos 197 y 198.

¹⁸ CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párrafo 206. Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Excepciones Preliminares. Sentencia de 18 de noviembre de 1999. Serie C No. 61, párrafo 106. Corte IDH. Caso Usón Ramírez vs. Venezuela. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párrafo 55.

¹⁹ CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párrafo 212.

²⁰ CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párrafo 77.

judicial, la implementación de evaluaciones y ascensos, la administración de la carrera y la profesionalización judicial, y el velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial, lo cual lo realiza de manera independiente respecto a los demás poderes del Estado.

En consecuencia, no queda duda que el Consejo de la Judicatura es la institución que debe implementar los procesos y mecanismos para garantizar la independencia judicial y su fortalecimiento; así, entre los mecanismos que deben desarrollar está el de evaluación continua de los jueces y juezas.

De la misma forma, según lo previsto en el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial (reformado por el artículo 1 de la Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011), el Consejo de la Judicatura debe determinar los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos debe elaborar la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.

En conclusión, debe destacarse que, en cumplimiento de la normativa que ampara el ejercicio de sus competencias y atribuciones, el Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento y la Metodología de Evaluación Integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, los cuales establecen que los criterios cualitativos y cuantitativos serán valorados sobre 100 puntos y los servidores evaluados deben alcanzar al menos el 80% de dicho puntaje para aprobar la **evaluación, con un término de tres días, contados a partir de la notificación de los resultados, para solicitar su reconsideración, garantizando el debido proceso de evaluados, en concreto la garantía de defensa al considerar que la evaluación podría afectar sus derechos.**

“5) Sírvase proporcionar información sobre las posibilidades de capacitación sobre deberes y responsabilidades, así como de formación y de educación puestas a disposición de los jueces y juezas.”

En cumplimiento de la disposición inserta en los artículos 85 y 86 del Código Orgánico de la Función Judicial de conformidad con el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela de la Función Judicial, la Escuela de la Función Judicial como entidad rectora de la formación y capacitación de la Función Judicial trabaja permanentemente en la coordinación, diseño y ejecución de planes y programas de capacitación y formación para grupos objetivos específicos, jueces, fiscales, defensores públicos, policías, abogados, peritos y estudiantes de Derecho.

En ese sentido, y en relación a la información requerida, los conjuces y jueces de la Corte Nacional de Justicia han tenido acceso a diferentes programas de capacitación con el siguiente detalle²¹:

Evento de capacitación a Jueces por parte del Consejo de la Judicatura	
AÑO 2014	
1. Acta Resumen	
2. Adolescentes Infractores	
3. Código Orgánico Integral Penal (COIP)	
4. COIP – Mala Práctica Profesional	
5. COIP – Procedimientos Especiales	
6. COIP para todos	
7. Curso para juezas y jueces 1029	
8. Protocolo de devolución inmediata de vehículos recuperados que se encuentran en los centros de acopio de indicios y evidencia de la policía judicial – Resolución 123-2014	
9. Protocolo de personas desaparecidas	
10. Reducción de penas	
11. Sistema Integral Pericial (curso sorteo de peritos)	
12. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	

Evento de capacitación a Jueces por parte del Consejo de la Judicatura	
AÑO 2015	
1. Código Orgánico Integral Penal (COIP)	
2. Curso de formación a facilitadores - COGEP	
3. Curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para acceder a la carrera judicial jurisdiccional – I Ciclo	
4. Curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial a nivel nacional	
5. Capacitación de “Derecho Civil y Procesal Civil – Análisis del Código Orgánico General de Procesos” – AMAE Sto. Domingo	
6. Resolución 029-2015: Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria directo/COIP y ejecución de penas	
7. Resolución 037-2015: Boletas de encarcelamiento y excarcelación	
8. Resolución 146 – 2014: Instructivo de Manejo de Audiencias - Procedimiento Directo	
9. Resolución 327 – 2014: Conciliación infracciones de tránsito	
10. Resolución 327-2014: Capacitación resolución de tránsito (II Convocatoria)	
11. Resolución 172-2014: Actuación judicial para hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	
12. Servicio al usuario e inducción	
13. Sistema único de pensiones alimenticias	
14. Taller sobre derechos y diversidad sexual en el Ecuador	
15. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	

²¹ **Anexo 6** - Memorando Nro. CJ-EFG-2019-1251-M, de 28 de octubre de 2019. Los siguientes cuadros de información se remitieron por el Consejo de la Judicatura, mediante el referido Memorando.

Evento de capacitación a Jueces por parte del Consejo de la Judicatura AÑO 2016
1. Actos de proposición
2. Aplicabilidad SATJE – COGEP
3. Atención en derechos de personas con discapacidad en la función judicial
4. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)
5. Código Orgánico Integral Penal (COIP) – Actualización 2016
6. Curso de formador de formadores docentes universitarios
7. Curso de motivación de la sentencia
8. Delitos flagrantes
9. Derecho constitucional, garantías jurisdiccionales, mecanismos de prevención y protección, grupos de atención prioritaria y Derecho Internacional de los refugiados en el marco de la Constitución ecuatoriana - ACNUR
10. Derivación de causas judiciales a centros de mediación y ejecución de actas de mediación
11. Extradiciones
12. Formas extremas de violencia de género – femicidio y trata
13. Guía de pruebas de ADN para la determinación judicial de la filiación y/o parentesco en asunto de alimentos y paternidades
14. Introducción a jueces sobre el servicio coordinado de vigilancia electrónica
15. Introducción a la política de competencia
16. Introducción a la protección de los derechos de las personas usuarias y consumidoras de bienes y servicios
17. Introducción al Código Orgánico General de Procesos – Generalidades
18. Manual del usuario foro en línea de ayuda para el COGEP
19. Multas impuestas en base a fotorradars
20. Principios de lucha contra la corrupción
21. Programa Capacitación Virtual: 01 Introducción al COGEP - Generalidades (2016)
22. Programa capacitación virtual: 02 Procedimiento Ordinario - COGEP (2016)
23. Programa capacitación virtual: 03 Procedimiento Sumario - COGEP (2016)
24. Programa capacitación virtual: 04 Procedimiento Ejecutivo - COGEP (2016)
25. Programa capacitación virtual: 05 Procedimiento Monitorio - COGEP (2016)
26. Programa capacitación virtual: 06 Procedimiento Voluntario - COGEP (2016)
27. Programa capacitación virtual: 07 Procedimiento Concursal - COGEP (2016)
28. Programa capacitación virtual: 08 Ejecución - COGEP (2016)
29. Programa capacitación virtual: 09 COIP - Actualización 2016
30. Programa capacitación virtual: 10 Multas Impuestas por Fotorradars (2016)
31. Programa capacitación virtual: 11 Actos de Proposición (2016)
32. Recurso de apelación respecto a los incidentes en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia
33. Redacción y argumentación en las sentencias y resoluciones
34. Reformas en los procedimientos del Código Orgánico Integral Penal
35. Reglamento para la fijación de costas procesales
36. Reparación integral
37. Resolución 172-2014: Reglamento de actuaciones judiciales para hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
38. Seminario Nacional sobre la observancia de los derechos de propiedad

intelectual
39. Taller delitos en los que se dispone el allanamiento y procedimiento del allanamiento
40. Técnicas de litigación oral y plan estratégico de acción litigiosa
41. Uso de SATJE en el ámbito penal – COIP

Evento de capacitación a Jueces por parte del Consejo de la Judicatura
AÑO 2017
1. Actividad procesal para abogados
2. Actualización en materias no penales
3. Código de Ética
4. Curso de peritos para jueces
5. Delitos flagrantes
6. Derivación de causas judiciales a centros de mediación y ejecución de actas de mediación
7. Elaboración y trámite de exhortos
8. Garantías mínimas - mujeres embarazadas
9. Generalidades del proceso Contencioso Administrativo
10. Herramientas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias
11. Implementación de dispositivos de geo-posicionamiento electrónico en el sistema de ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal
12. Introducción al COGEP – Generalidades
13. Jueces de flagrancia con competencia en adolescentes infractores - Resolución 051-2017
14. Medidas de protección y esclarecimiento legal para la adopción
15. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 1 Introducción al Código Orgánico General De Procesos – Generalidades
16. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 10 Código Orgánico Integral Penal – Actualización
17. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 11 Multas impuestas en base a fotorradars
18. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 12 Actos de proposición
19. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 13 Introducción a la política de competencia
20. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 15 Introducción a la mediación y solución de conflictos
21. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 16 Derecho penitenciario y jurisdicción penitenciaria
22. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 2 Procedimiento Ordinario
23. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 3 Procedimiento Sumario
24. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 4 Procedimiento Ejecutivo
25. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 5 Procedimiento Monitorio
26. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 6 Procedimiento Voluntario

27. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 7 Procedimiento Concursal
28. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 8 Procedimiento De Ejecución
29. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 9 Actividad Procesal para Abogados
30. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 1 Introducción al Código Orgánico General de Procesos – Generalidades
31. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 10 Introducción a la protección de los derechos de las personas usuarias y consumidoras de bienes y servicios
32. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 11 Formas extremas de violencia de género
33. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 12 Delitos flagrantes
34. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 13 Motivación de la sentencia
35. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 14 Redacción y argumentación en la sentencias y resoluciones
36. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 15 Introducción el dispositivo de vigilancia electrónica
37. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 16 La guía de pruebas de ADN para la determinación judicial de la filiación y/o parentesco en asuntos de alimentos y paternidades
38. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 17 Apelación respecto a los incidentes en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia
39. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 18 Derecho penitenciario y jurisdicción penitenciaria
40. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 2 Código Orgánico Integral Penal – Actualización
41. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 20 Materia de adolescentes infractores
42. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 3 Actos de proposición
43. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 5 Reglamento de fijación de costas procesales para quien litigue de forma abusiva, maliciosa y temeraria y con deslealtad
44. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 6 Atención en derechos de personas con discapacidad para funcionarios judiciales
45. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 7 Derivación de causas judiciales a Centros de Mediación y ejecución de actas de mediación
46. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 8 Delitos en los que se dispone el allanamiento y el procedimiento del allanamiento
47. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 9 Introducción a la política de competencia
48. Programa I: Habilidades y destrezas del juzgador y manejo de tiempos procesales
49. Programación neurolingüística para operadores de justicia
50. Sistema automático de trámites judiciales del ecuador

51. Taller generalidades del proceso contencioso administrativo para abogados de instituciones públicas
52. Testimonio anticipado

Evento de capacitación a Jueces por parte del Consejo de la Judicatura AÑO 2018
1. Código de Ética
2. Instructivo-procesos de automatización de certificados tributarios
3. Instructivo-procesos de automatización de certificados tributarios (Segunda Convocatoria)
4. Instructivo-procesos de automatización de certificados tributarios (Tercera Convocatoria)
5. Módulo II: Estructura humanista y vivencial
6. Niños/as y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva
7. Post implementación del sistema de remates judiciales en línea
8. Prisión preventiva en el Ecuador - Reparación
9. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 1 Introducción al Código Orgánico General De Procesos – Generalidades
10. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 10 Código Orgánico Integral Penal – Actualización
11. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 11 Multas impuestas en base a fotorradars
12. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 12 Actos de proposición
13. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 13 Introducción a la política de competencia
14. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 14 Introducción a la mediación y solución de conflictos
15. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 16 Litigación oral para el foro de abogados
16. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 17 Delitos flagrantes
17. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 18 Intervención exitosa del abogado
18. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 19 El rol del abogado en el COGEP
19. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 2 Procedimiento Ordinario
20. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 20 Generalidades del Código Orgánico Administrativo (COA)
21. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 21 Redacción de la demanda
22. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 3 Procedimiento Sumario
23. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 4 Procedimiento Ejecutivo
24. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 5 Procedimiento Monitorio
25. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 6 Procedimiento

Voluntario
26. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 7 Procedimiento Concursal
27. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 8 Procedimiento De Ejecución
28. Programa de capacitación virtual para el foro de abogados: 9 Actividad procesal para abogados
29. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 1 Introducción al Código Orgánico General De Procesos – Generalidades
30. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 10 Delitos flagrantes
31. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 11 Motivación de la sentencia
32. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 12 Redacción y argumentación en la sentencias y resoluciones
33. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 13 Introducción el dispositivo de vigilancia electrónica
34. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 14 La guía de pruebas de ADN para la determinación judicial de la filiación y/o parentesco en asuntos de alimentos y paternidades
35. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 15 Apelación respecto a los incidentes en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia
36. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 16 Derecho penitenciario y jurisdicción penitenciaria
37. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 17 Materia de adolescentes infractores
38. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 18 Atención en derechos de personas con discapacidad en la función judicial
39. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 19 Reparación integral a las víctimas de violencia intrafamiliar
40. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 2 Código Orgánico Integral Penal – Actualización
41. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 20 Elaboración y trámite de exhortos
42. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 21 Herramientas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias
43. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 22 Curso de extradiciones
44. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 23 Portafolio jurisdiccional multicompetente penal
45. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 24 Portafolio jurisdiccional multicompetente no penal
46. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 3 Actos de proposición
47. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 4 Reglamento de fijación de costas procesal para quien litigue de forma abusiva, maliciosa y temeraria y con deslealtad
48. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 5 Derivación de causas judiciales a Centros de Mediación y ejecución de actas de mediación

49. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 6 Delitos en los que se dispone el allanamiento y el procedimiento del allanamiento
50. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 7 Introducción a la política de competencia
51. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 8 Introducción a la protección de los derechos de las personas usuarias y consumidoras de bienes y servicios
52. Programa de capacitación virtual para operadores de justicia: 9 Formas extremas de violencia de género
53. Programa de formación en la Ley de Violencia contra la Mujer y miembros del grupo familiar (fase I y II)

Finalmente, el Estado recuerda que conforme al párrafo 23 del Manual de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas²², los titulares de los mandatos si bien pueden valorar todas las fuentes de información, deberán apreciar fuentes que se consideren creíbles y pertinentes: y además, en virtud del párrafo 24 del mismo instrumento, deberán guiarse por los principios de discreción, transparencia y equidad cuando reúnen la información, aspecto que también está consagrado en el Proyecto de Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos Resolución No. A/HRC/5/21, cap. III.

De esta forma, según lo expuesto en el presente documento, el Estado ecuatoriano proporciona información relevante y sustentada sobre los puntos requeridos en la Comunicación AL ECU 14/2019, suscrita por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán.

²² Organización de las Naciones Unidas, ONU, Manual de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, disponible digitalmente en: <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/manual.htm>. Acceso en 12-09-2019.

RESOLUCIÓN 010-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. /Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito"*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos"*;
- Que** el artículo 226 de la Norma Constitucional, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal"*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Principio de probidad.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”;*
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial. El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”;*
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que la Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, las juezas y jueces y conjuetas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomaran en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerará la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial"*

Que el numeral 426 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, determinó: *"Todas estas irregularidades tuvieron como consecuencia la afectación a instituciones encargadas del control del ejercicio del poder público. Con lo cual, se permitió que funcionarios que no debían ser designados, ejerzan funciones como: administración de justicia, investigación e inicio de acciones penales, dar fe pública y solemnizar actos. Lo anterior, no solo vulneró los derechos de los postulantes, sino impidió que los ciudadanos más capacitados y probos ejerzan estas funciones. El Pleno determina que la selección de funcionarios judiciales a cargo del Consejo de la Judicatura no se efectuó de forma transparente ni basándose en los méritos de los postulantes; sino, con la intención de favorecer intereses particulares"*

Que el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar un acceso a una justicia de calidad, lo que exige realizar una evaluación a todos los servidores judiciales, inicialmente a las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS
JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia que se encuentran en funciones.

Artículo 2.- Principios.- El proceso de evaluación de las y los jueces y conjuces la Corte Nacional de Justicia se regirá por los principios de igualdad, transparencia, publicidad, veracidad, independencia, autonomía, participación, imparcialidad y oportunidad.

**CAPÍTULO II
DE LAS VEEDURÍAS**

Artículo 3.- El Consejo de la Judicatura solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría nacional para vigilar todo el proceso de evaluación. Adicionalmente se podrá contar con una veeduría internacional.

**CAPÍTULO III
RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Artículo 4.- Comité de Expertos.- El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Expertos independientes, conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional.

Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Comité Evaluador.- El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional.

Su función será llevar a cabo la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL

Artículo 6.- La evaluación deberá incorporar los siguientes criterios: cualitativos y cuantitativos. Se aplicarán adicionalmente criterios de cumplimiento de normativa interna, legitimidad y transparencia.

Los criterios cualitativos y cuantitativos serán valorados sobre 100 puntos; en el caso de que las y los servidores evaluados no alcancen el 80% de la puntuación serán removidos. Quienes no superen los criterios de legitimidad y transparencia, presuntamente incurrirían en alguna infracción gravísima y serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes.

Artículo 7.- Los criterios de evaluación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, considerarán los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de evaluación aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Comité Evaluador remitirá el informe del resultado de la evaluación integral al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación; dentro del término de cinco días se notificará a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 8.- Reconsideración.- Las y los jueces y conjuces evaluados podrán dentro del término de tres días desde la notificación, solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura, la reconsideración del resultado de su evaluación integral. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá dentro del término de cinco días.

Artículo 9.- Concluida la etapa de reconsideración, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá la resolución que contenga los resultados definitivos y declarará concluido el proceso de evaluación integral. De esta decisión no cabrá recurso alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité Evaluador, dentro de los criterios aprobados en esta resolución, incluirá los informes emitidos por instituciones públicas dentro del ámbito de sus competencias; y, la información con la que cuente el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá las resoluciones pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todos los reglamentos y normas de evaluación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, dictados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

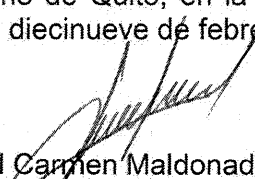
DISPOSICIONES FINALES

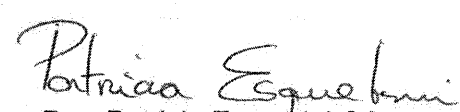
PRIMERA.- La Dirección General será la responsable de gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios, para el desarrollo del proceso de evaluación integral.

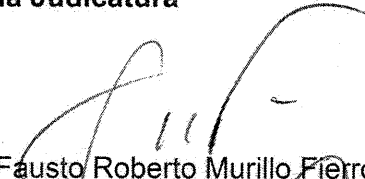
SEGUNDA.- La Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal y otras áreas intervendrán de acuerdo a sus competencias.

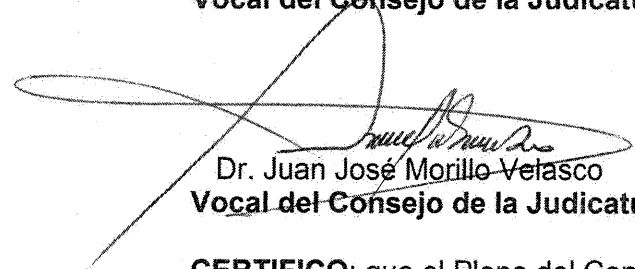
TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

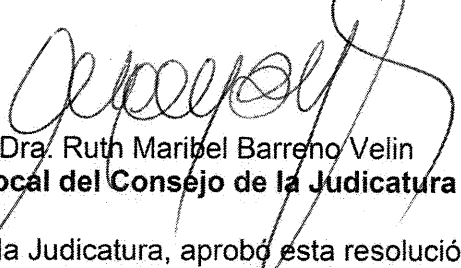
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

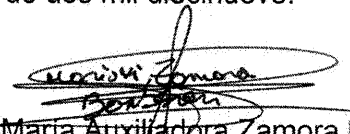

Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

RESOLUCIÓN 035-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito."*;
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda: *"Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años."*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen*

los mínimos requeridos, serán removidos.”;

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”;*
- Que** el artículo 37 de la norma ibidem, prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico en mención, establece: *“...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico en mención, señala: *“...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: "(...) 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, se expidió el "REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR";
- Que** el artículo 4 del precitado Reglamento, dispone: "...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Expertos independientes, conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional. (...) Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.";
- Que** el artículo 5 del Reglamento ibidem, dispone que: "...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional. (...) Su función será llevar a cabo la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura...";
- Que** es primordial y necesario en cumplimiento de las competencias y atribuciones del Consejo de la Judicatura realizar con celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia el proceso de evaluación a los jueces de la Corte Nacional de Justicia que se encuentren en funciones;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Velin y Juan José Morillo Velasco, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; y, *ya*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

**INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE
EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es normar la convocatoria, selección, conformación y funcionamiento del Comité de Expertos y del Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia que se encuentren en funciones.

Artículo 2.- Perfil de los miembros del Comité de Expertos y del Comité Evaluador.- Los miembros del Comité de Expertos y del Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, a más de ser catedráticos universitarios y de cumplir con los requisitos de idoneidad que determina la ley deberán:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;
3. Haber ejercido la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;
4. Contar con probidad e idoneidad reconocida; y,
5. Tener conocimiento y experiencia en las siguientes materias: 1. constitucional; 2. civil y mercantil; 3. contencioso administrativo tributario; 4. Penal; 5. laboral; y, 6. familia, niñez y adolescencia.

Artículo 3.- Prohibiciones para ser miembro del Comité Evaluador.- No podrán ser miembros de los Comités de Expertos o Evaluador, quienes:

1. Hayan litigado o se encuentren litigando en la Sala Especializada que está siendo evaluada.
2. Se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, y/o con las y los vocales del Consejo de la Judicatura;
3. Mantengan o hubieren mantenido relación laboral, profesional o comercial con las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia a ser evaluados.

Artículo 4.- Conformación del Comité de Expertos.- El Comité de Expertos se conformará por SEIS (6) miembros, catedráticos universitarios en Jurisprudencia, de las universidades mejor evaluadas por organismos nacionales o internacionales de evaluación de educación superior, cuyo objeto es dar asistencia técnica en el diseño de la metodología desarrollada por el Consejo de la Judicatura y que será aprobada por el Pleno.

Artículo 5.- Conformación del Comité Evaluador.- El Comité Evaluador se conformará por TRECE (13) miembros, catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia, que serán distribuidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura en razón de las materias establecidas en el numeral 5 del artículo 2 del presente instructivo.

El Comité Evaluador contará con la participación de las y los servidores que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El objetivo de este Comité Evaluador es aplicar la metodología, instrumentos y criterios aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Procedimiento de Conformación de los Comités.- La conformación del Comité de Expertos y del Comité Evaluador de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia se realizará de la siguiente manera:

1. **Convocatoria.-** La o el Presidente del Consejo de la Judicatura oficiará a las universidades determinadas conforme el artículo 4 del presente instructivo, señalando la especialidad y experticia del docente en la materia que el Consejo de la Judicatura requiera. En el término de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, las universidades propondrán los nombres de dos docentes, para conformar el Comité de Expertos y de cuatro docentes para conformar el Comité Evaluador.
2. **Recepción de nombres de docentes.-** Una vez recibidos los nombres de las y los docentes propuestos por las universidades, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura los remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano, a fin de que en el término de dos días verifique el cumplimiento de los requisitos y no estar incurso en las prohibiciones.
3. **Designación del Comité de Expertos y del Comité Evaluador.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos y no estar incurso en las prohibiciones, someterá a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el listado de delegados de las universidades, quienes serán debidamente designados y posesionados como miembros de los Comités.
4. **Designación de los servidores del Consejo de la Judicatura.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a las y los servidores que participarán en el Comité Evaluador.

Artículo 7.- Responsabilidades del Comité de Expertos.- Las y los miembros del Comité de Expertos deberán asistir a las reuniones técnicas para la revisión y retroalimentación de la metodología desarrollada por el Consejo de la Judicatura y presentarán las recomendaciones respectivas.

El Comité de Expertos, conjuntamente con las y los servidores del Consejo de la Judicatura, presentarán ante el Pleno un informe final de la metodología de evaluación y un cronograma, para su aprobación.

Artículo 8.- Responsabilidades del Comité Evaluador.- El Comité Evaluador, conjuntamente con servidores del Consejo de la Judicatura, será responsable de aplicar la metodología y el cronograma aprobados y de elaborar el informe final de resultados del proceso de evaluación integral.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, previo a su aprobación definitiva, podrá solicitar al Comité Evaluador y a las y los servidores intervinientes, aclaraciones o ampliaciones del informe.

Sin perjuicio de ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá requerir informes de avance del proceso de evaluación en cualquier momento.

Artículo 9.- Convenio de confidencialidad.- Las y los miembros del Comité de Expertos y del Comité Evaluador, así como las y los servidores del Consejo de la Judicatura que participen en el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, previo a su posesión, suscribirán un convenio de confidencialidad sobre el manejo de la documentación, información y resultados que se generen en el proceso.

Artículo 10.- De la información proporcionada por los evaluados.- Las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia remitirán información suficiente y veraz respecto a los criterios cuantitativos, cualitativos, de legitimidad y de transparencia que van a ser objeto de evaluación.

Las y los jueces y conjuces que no presenten la información requerida o si dicha información no es completa, veraz o auténtica, perderán los puntos de evaluación relacionados con dicha información en el caso de los criterios cualitativos o cuantitativos.

En el caso de que dicha información esté relacionada con los criterios de transparencia y legitimidad se tomará como un indicio de incumplimiento de los mismos, con la consecuencia establecida en el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador.

Las y los jueces y conjuces que no se sometan de manera expresa o tácita al proceso de evaluación incurrirán en la consecuencia establecida en el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

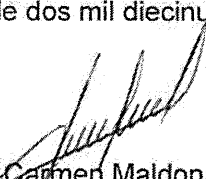
ÚNICA.- Las y los miembros del Comité de Expertos, Comité Evaluador y las y los servidores del Consejo de la Judicatura que participen en el proceso de evaluación integral contarán con el apoyo logístico y técnico que requieran por parte del Consejo de la Judicatura para el cumplimiento de sus objetivos será coordinado por la Dirección General, Dirección de la Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Talento Humano y otras unidades administrativas del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución será inmediata y estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, por la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y por las demás unidades administrativas correspondientes del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

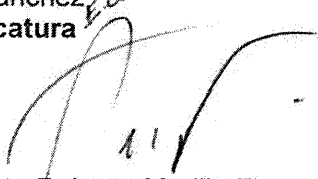
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.



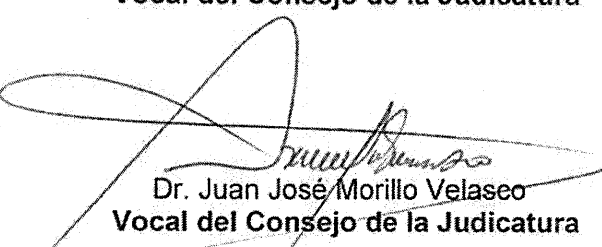
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



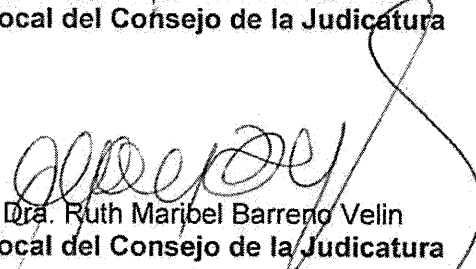
Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

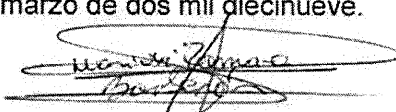


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General

RESOLUCIÓN 059-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito."*;
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda: *"Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años."*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su"*

rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”;*
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas,*

métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeques de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Velin y Juan José Morillo Velasco, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, se expidió el “REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;

Que el artículo 4 del precitado Reglamento, dispone: “...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Expertos independientes, conformado por *catedráticos universitarios* quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional. (...) Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de marzo de 2019, mediante Resolución 035-2019, se expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL”

DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;

- Que** de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 035-2019, de 26 de marzo de 2019, se conoció la lista de postulantes para conformar el Comité de Expertos y Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-0074-MC, de 25 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió al Pleno del Consejo de la Judicatura, el Informe Técnico No. 007, de 25 de abril de 2019, el cual contiene: **“LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y EL COMITÉ EVALUADORES CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR”;** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Nombrar como integrantes del Comité de Expertos, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

1. Doctor Santiago Efraín Velásquez Velásquez;
2. Magister Tito Enrique Quintero Jaramillo;
3. Magister Alexandra Jacqueline Villacís Parada;
4. Magister Manuel Eugenio Salinas Ordóñez;
5. Doctor Jorge Vicente Vásquez López; y,
6. Magister Gabriel Santiago Galán Melo.

Artículo 2.- Nombrar como suplentes de los integrantes del Comité de Expertos, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

1. Máster Francisco José López Rueda;
2. Magister Carlos Santiago Jara Reyes; y,
3. Magister Rubén Darío Castro Orbe.

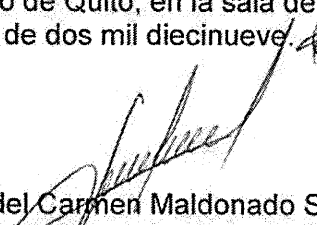
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, por la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y

por las demás unidades administrativas correspondientes del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

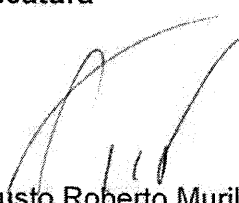
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de abril de dos mil diecinueve.



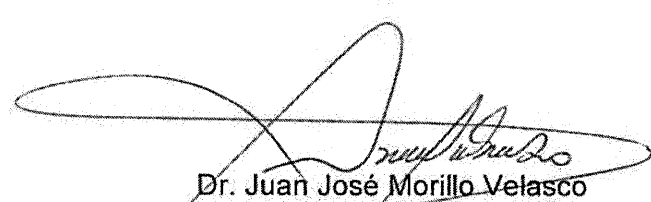
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



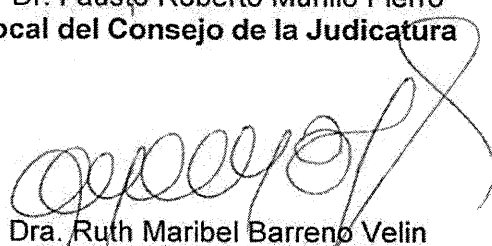
Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el veintiséis de abril de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

RESOLUCIÓN 094-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito."*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos."*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."* ✓

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial."*;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."*;
- Que** el artículo 42 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, excluye de la carrera judicial jurisdiccional a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial."*;
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura."*;
- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"...1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuceas y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar,* 

derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Velín y Juan José Morillo Velasco, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional, será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, expidió el **"REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"**;
- Que** el artículo 4 del precitado Reglamento, dispone: *"...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Expertos independientes, conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional. / Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura."*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de marzo 2019, mediante Resolución 035-2019, publicada en el Registro Oficial No. 469, de 16 de abril de 2019, expidió el **"INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"**, misma que en su objeto norma la convocatoria, selección, conformación y funcionamiento del comité de expertos y del comité evaluador;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-408-23-04-2019, de 23 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, con el objeto de vigilar el *"Proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia"*, designó como Veedores Ciudadanos al doctor Lucio Teodoro Coello Vázquez, doctora Vanesa Alejandra Aguirre Guzmán, abogado León Eusebio Roldós Aguilera, doctor Gustavo Medina López y doctora Alexandra Vela Puga;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de abril de 2019, mediante Resolución 059-2019, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 483, de 8 de mayo de 2019, resolvió: **"NOMBRAR A LOS**

MIEMBROS DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura de 21 de mayo de 2019, posesionó a los seis miembros del Comité de Expertos conformado por: doctor Santiago Efraín Velázquez Velázquez, magíster Tito Enrique Quintero Jaramillo, magíster Alexandra Jacqueline Villacís Parada, magíster Manuel Eugenio Salinas Ordóñez, doctor Jorge Vicente Vásquez López, magíster Gabriel Santiago Galán Melo;
- Que** en sesión extraordinaria de 3 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó por unanimidad **“LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, validada por el Comité de Expertos y remitió a los Veedores Ciudadanos para su conocimiento;
- Que** en el **“INFORME TÉCNICO CORRESPONDIENTE A LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, en su página 32, el Comité de Expertos y las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura, que suscribieron el mismo, señalaron que: *“Se observa, con cierta preocupación, que el artículo 3, numeral 1, de la Resolución 035-2019 del Consejo de la Judicatura inhabilita como miembros del Comité Evaluador de este proceso de evaluación integral, a quienes hayan litigado o se encuentren litigando en la Sala Especializada que está siendo evaluada, a pesar de que el conocimiento actualizado y especializado del evaluador es garantía manifiesta del correcto desempeño del mismo. Parecería imposible -en una realidad como la nuestra- que los profesionales altamente capacitados y conocedores de una rama específica del Derecho no hayan litigado en la Corte Nacional de Justicia.*
- Debe tomarse en consideración que, las credenciales correctas de un evaluador son indiscutibles herramientas para la disminución razonable de los riesgos inmanentes de la subjetividad y distorsión de cualquier proceso de evaluación; por lo que, si bien los evaluadores de este proceso serán catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia que provendrán de las universidades mejor evaluadas del país, tratándose de profesionales de altísimo nivel, ha de esperarse que, en algún momento -quizá no dentro de los últimos seis o doce meses-, hayan litigado, también, en la Corte Nacional de Justicia. Por ello, se recomienda se module tal inhabilidad como una garantía más en el presente proceso de evaluación integral, evitando obviamente cualquier situación que pudiese suponer la configuración posible de un conflicto de intereses”;*
- Que** mediante Oficio s/n de 6 de junio de 2019, la doctora Vanesa Aguirre Guzmán, coordinadora de la Veeduría Ciudadana para la evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, presentó oficialmente al Consejo de la Judicatura, sugerencias a la metodología de evaluación; 

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-3594-M, de 18 de junio de 2019, suscrito por la Dirección General, mediante la cual remite el Memorando CJ-DNTH-2019-2708-M, de 17 de junio de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, quien remitió el *"Informe final correspondiente a la metodología de evaluación integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador y su anexo"*, la cual se encuentra suscrito por el Director Nacional de Talento Humano, el Director General y los Directores Nacionales de Gestión Procesal, Escuela de la Función Judicial y Asesoría Jurídica; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME FINAL CORRESPONDIENTE A LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y SU ANEXO

Artículo Único.- Aprobar el informe final y su anexo correspondiente a la metodología de evaluación integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La inhabilidad establecida en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 035-2019, se configurará cuando al evaluador se le asignen causas en las que hubiere intervenido como abogada o abogado patrocinador ante la Corte Nacional de Justicia en el año 2018. En caso de que se configure esta inhabilidad, se realizará un nuevo sorteo de la o las causas a evaluar.

SEGUNDA.- En caso de que las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia sujetos a este proceso de evaluación, cesaren en sus funciones por cualquier causa, se continuará con su evaluación. El Comité Evaluador informará al Pleno del Consejo de la Judicatura, los criterios que no pudieron ser evaluados debido a su ausencia.

DISPOSICIONES FINALES

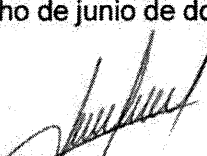
PRIMERA.- Disponer a la Dirección General la notificación del contenido de la presente resolución, el informe y su anexo, a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia a ser evaluados.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección General que, a través de la Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, se difunda a los evaluados y a la ciudadanía, la metodología de evaluación integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

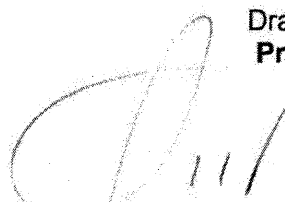
TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

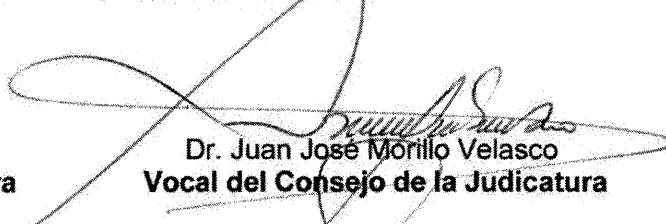
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.



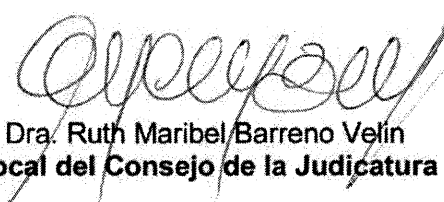
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

RESOLUCIÓN 116-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito."*;
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda: *"Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años."*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos."*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las*

instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”;*
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones”;*

regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, expidió el “**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”;

Que el artículo 5 del precitado Reglamento, reformado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 103-2019 de 2 de julio de 2019, dispone: “*El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios o profesionales del derecho de reconocida trayectoria, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho, quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional.*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de marzo de 2019, mediante Resolución 035-2019, expidió el “**INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”;

Que el artículo 5 del precitado Instructivo, reformado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 103-2019 de 2 de julio de 2019, dispone: “*El Comité Evaluador se conformará por TRECE (13) miembros, catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia, que serán distribuidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura en razón de las materias establecidas en el numeral 5 del artículo 2 del presente instructivo. A fin de fortalecer la participación ciudadana y el control social, el Comité Evaluador podrá conformarse también por profesionales del derecho de reconocida trayectoria y que cumplan con los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la ley para ser juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho.*”;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 035-2019, de 26 de marzo de 2019, se conoció la lista de postulantes para conformar el Comité de

Expertos y Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-03141-M, de 12 de julio de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió al Pleno del Consejo de la Judicatura, el **"INFORME TÉCNICO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR"**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUADORES PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Nombrar como integrantes del Comité de Evaluadores, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

No.	Calidad	Apellidos y Nombres
1	Principal	Sacoto Sacoto Pilar Monserrat
2	Principal	Sacasari Aucapiña Geovani
3	Principal	Álvarez Grau Vladimiro Xavier
4	Principal	Mejía Mediavilla Juan Carlos
5	Principal	Salgado Valdez Roberto
6	Principal	Morán Sarmiento Rubén Elías
7	Principal	Mejía Salazar Álvaro Renato
8	Principal	Navarrete Luque Corina Elena
9	Principal	Yépez Andrade Emma Mariana
10	Principal	García Falconi Ramiro José
11	Principal	Rodríguez Vicens Antonio Ramón
12	Principal	Granda Aguilar Víctor Manuel
13	Principal	Verdugo Silva Teodoro

Artículo 2.- Nombrar como suplentes de los integrantes del Comité de Evaluadores, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

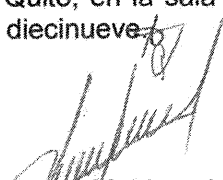
No.	Calidad	Apellidos y Nombres
1	Suplente	Martínez Moscoso Andrés
2	Suplente	Elizalde Jalil Marco Antonio
3	Suplente	Monesterolo Lencioni Adriana Inés
4	Suplente	Narváez Álvarez María José
5	Suplente	Aguilar García Carlos Aurelio
6	Suplente	Galán Melo Gabriel Santiago
7	Suplente	De la Pared Darquea Jonny Dagoberto
8	Suplente	Castro Orbe Rubén Darío

DISPOSICIÓN FINAL

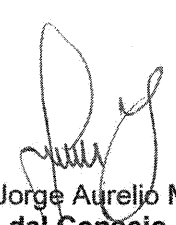
ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, por la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y por las demás unidades administrativas correspondientes del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

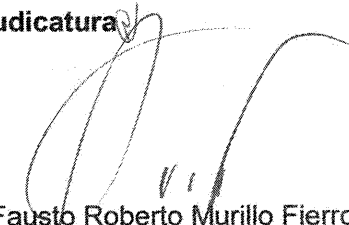
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el doce de julio de dos mil diecinueve.



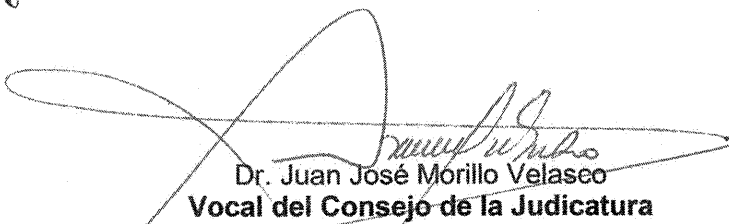
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

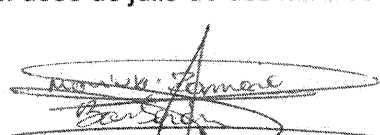


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velaseo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el doce de julio de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General



Memorando-CJ-EFJ-2019-1251-M

TR: CJ-INT-2019-21331

Quito D.M., lunes 28 de octubre de 2019

Para: Msc. Francisco Adolfo Alvarez López
Coordinador
Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación

Asunto: Contestación requerimiento de información para dar respuesta a la Comunicación del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

De mi consideración:

Se recibió en la Escuela de la Función Judicial el Memorando No. CJ-CRIC-2019-0221-M, suscrito por usted, mediante el cual pone en conocimiento de esta Dirección que: *"(...) la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a este Consejo de la Judicatura el oficio signado con el Nro. MREMH-SAM-2019-0213-O del 24 de septiembre de 2019, en el que se pone a nuestro conocimiento la Comunicación AL ECU 14/2019 suscrita por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, en relación con el proceso de evaluación integral de los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia (...)"*; y, en su parte pertinente identifica: *"(...) la necesidad de contar con información que debería ser proporcionada por la Escuela de la Función Judicial para dar respuesta a la interrogante quinta (5) del comunicado. Este es: "Sírvese proporcionar información sobre las posibilidades de capacitación sobre deberes y responsabilidades, así como de formación y educación puestas a disposición de los jueces y juezas" (...)"*.

Al respecto, por medio del presente nos permitimos indicar que, en cumplimiento de la disposición inserta en los artículos 85 y 86 del Código Orgánico de la Función Judicial de conformidad con el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela de la Función Judicial, la Escuela de la Función Judicial como entidad rectora de la formación y capacitación de la Función Judicial trabaja permanentemente en la coordinación, diseño y ejecución de planes y programas de capacitación y formación para grupos objetivos específicos, jueces, fiscales, defensores públicos, policías, abogados, peritos y estudiantes de derecho, en ese sentido, y en relación a la información requerida, manifestamos que específicamente para las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, se han diseñado y habilitado para estudio varios procesos académicos en modalidad virtual, presencial y semipresencial, conforme el siguiente detalle:



AÑO 2014

Se habilitaron un total de 12 procesos de capacitación: ACTA RESUMEN, ADOLESCENTES INFRACTORES, COIP, COIP - MALA PRÁCTICA PROFESIONAL, COIP - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, COIP PARA TODOS, CURSO PARA JUEZAS Y JUECES 1029, PROTOCOLO DE DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE VEHÍCULOS RECUPERADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE ACOPIO DE INDICIOS Y EVIDENCIA DE LA POLICÍA JUDICIAL - RESOLUCIÓN 123-2014, PROTOCOLO DE PERSONAS DESAPARECIDAS, REDUCCIÓN DE PENAS, SISTEMA INTEGRAL PERICIAL (CURSO SORTEO DE PERITOS), VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Año 2015

Se desplegaron un total de 15 procesos de capacitación: COIP, CURSO DE FORMACIÓN A FACILITADORES – COGEP, CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA ACCEDER A LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL I CICLO, CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL; CAPACITACIÓN DE “DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL – ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” - AMAE STO-DOMINGO, "RESOLUCIÓN 029-2015 REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DIRECTO/COIP Y EJECUCION DE PENAS", "RESOLUCIÓN 037-2015, BOLETAS DE ENCARCELAMIENTO Y EXCARCELACIÓN", RESOLUCIÓN 146 - 2014 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE AUDIENCIAS - PROCEDIMIENTO DIRECTO, RESOLUCIÓN 327 - 2014 CONCILIACIÓN INFRACCIONES DE TRÁNSITO, RESOLUCIÓN 327-2014 CAPACITACIÓN RESOLUCIÓN DE TRANSITO II CONVOCATORIA, RESOLUCIÓN No.172-2014 ACTUACIÓN JUDICIAL PARA HECHOS Y ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, SERVICIO AL USUARIO E INDUCCIÓN, SISTEMA ÚNICO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, TALLER SOBRE DERECHOS Y DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ECUADOR, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

AÑO 2016

Se ejecutaron un total de 41 procesos de capacitación:

ACTOS DE PROPOSICIÓN

APLICABILIDAD SATJE-COGEF

ATENCIÓN EN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA FUNCIÓN JUDICIAL



CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - ACTUALIZACIÓN 2016

CURSO DE FORMADOR DE FORMADORES DOCENTES UNIVERSITARIOS

CURSO DE MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA

DELITOS FLAGRANTES

DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS JURISDICCIONALES, MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN, GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA-ACNUR

DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES A CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN

EXTRADICIONES

FORMAS EXTREMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO- FEMICIDIO Y TRATA

GUÍA DE PRUEBAS DE ADN PARA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA FILIACIÓN Y/O PARENTESCO EN ASUNTO DE ALIMENTOS Y PATERNIDADES

INTRODUCCIÓN A JUECES SOBRE EL SERVICIO COORDINADO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

INTRODUCCION A LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS DE BIENES Y SERVICIOS

INTRODUCCIÓN AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS - GENERALIDADES

MANUAL DEL USUARIO FORO EN LINEA DE AYUDA PARA EL COGEP

MULTAS IMPUESTAS EN BASE A FOTORRADARES

PRINCIPIOS DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

PROGRAMA CAPACITACIÓN VIRTUAL: 01 INTRODUCCIÓN AL COGEP - GENERALIDADES (2016)



PROGRAMA CAPACITACIÓN VIRTUAL: 02 PROCEDIMIENTO ORDINARIO - COGEP (2016)

PROGRAMA CAPACITACIÓN VIRTUAL: 03 PROCEDIMIENTO SUMARIO - COGEP (2016)

PROGRAMA CAPACITACIÓN VIRTUAL: 04 PROCEDIMIENTO EJECUTIVO - COGEP (2016)

PROGRAMA CAPACITACIÓN VIRTUAL: 05 PROCEDIMIENTO MONITORIO - COGEP (2016)

PROGRAMA CAPACITACIÓN VIRTUAL: 06 PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO - COGEP (2016)

PROGRAMA CAPACITACIÓN VIRTUAL: 07 PROCEDIMIENTO CONCURSAL - COGEP (2016)

PROGRAMA CAPACITACIÓN VIRTUAL: 08 EJECUCIÓN - COGEP (2016)

PROGRAMA CAPACITACIÓN VIRTUAL: 09 COIP - ACTUALIZACIÓN 2016 (2016)

PROGRAMA CAPACITACIÓN VIRTUAL: 10 MULTAS IMPUESTAS POR FOTORRADARES (2016)

PROGRAMA CAPACITACIÓN VIRTUAL: 11 ACTOS DE PROPOSICIÓN (2016)

RECURSO DE APELACIÓN RESPECTO A LOS INCIDENTES EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

REDACCIÓN Y ARGUMENTACIÓN EN LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

REFORMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE COSTAS PROCESALES

REPARACIÓN INTEGRAL

RESOLUCIÓN 172-2014 REGLAMENTO DE ACTUACIONES JUDICIALES PARA HECHOS Y ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

SEMINARIO NACIONAL SOBRE LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL



TALLER DELITOS EN LOS QUE SE DISPONE EL ALLANAMIENTO Y
PROCEDIMIENTO DEL ALLANAMIENTO

TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL Y PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN LITIGIOSA

USO DE SATJE EN EL ÁMBITO PENAL - COIP

AÑO 2017

Se desplegaron un total de 52 procesos de capacitación:

ACTIVIDAD PROCESAL PARA ABOGADOS

ACTUALIZACIÓN EN MATERIAS NO PENALES

CÓDIGO DE ÉTICA

CURSO DE PERITOS PARA JUECES

DELITOS FLAGRANTES

DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES A CENTROS DE MEDIACIÓN Y
EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN

ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE EXHORTOS

GARANTÍAS MÍNIMAS - MUJERES EMBARAZADAS

GENERALIDADES DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

HERRAMIENTAS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS
SENTENCIAS

IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE GEO-POSICIONAMIENTO
ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS QUE DISPONE EL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

INTRODUCCIÓN AL COGEP - GENERALIDADES

JUECES DE FLAGRANCIA CON COMPETENCIA EN ADOLESCENTES
INFRACTORES - RESOLUCIÓN NO.051-2017

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ESCLARECIMIENTO LEGAL PARA LA ADOPCIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 1



INTRODUCCIÓN AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE ORGÁNICO GENERAL
DE PROCESOS – GENERALIDADES

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 10
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL – ACTUALIZACIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 11
MULTAS IMPUESTAS EN BASE A FOTORRADARES

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 12
ACTOS DE PROPOSICIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 13
INTRODUCCIÓN A LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 15
INTRODUCCIÓN A LA MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 16
DERECHO PENITENCIARIO Y JURISDICCIÓN PENITENCIARIA

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 2
PROCEDIMIENTO ORDINARIO

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 3
PROCEDIMIENTO SUMARIO

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 4
PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 5
PROCEDIMIENTO MONITORIO

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 6
PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 7
PROCEDIMIENTO CONCURSAL

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 8
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 9
ACTIVIDAD PROCESAL PARA ABOGADOS



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 1
INTRODUCCIÓN AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE ORGÁNICO GENERAL
DE PROCESOS – GENERALIDADES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 10
INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
USUARIAS Y CONSUMIDORAS DE BIENES Y SERVICIOS

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 11
FORMAS EXTREMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 12
DELITOS FLAGRANTES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 13
MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 14
REDACCIÓN Y ARGUMENTACIÓN EN LA SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 15
INTRODUCCIÓN EL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 16
LA GUÍA DE PRUEBAS DE ADN PARA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA
FILIACIÓN Y/O PARENTESCO EN ASUNTOS DE ALIMENTOS Y PATERNIDADES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 17
APELACIÓN RESPECTO A LOS INCIDENTES EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 18
DERECHO PENITENCIARIO Y JURISDICCIÓN PENITENCIARIA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 2
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL – ACTUALIZACIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 20
MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 3
ACTOS DE PROPOSICIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 5
REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTAS PROCESAL PARA QUIEN LITIGUE DE



FORMA ABUSIVA, MALICIOSA Y TEMERARIA Y CON DESLEALTAD

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 6
ATENCIÓN EN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA
FUNCIONARIOS JUDICIALES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 7
DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES A CENTROS DE MEDIACIÓN Y
EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 8
DELITOS EN LOS QUE SE DISPONE EL ALLANAMIENTO Y EL PROCEDIMIENTO
DEL ALLANAMIENTO

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 9
INTRODUCCIÓN A LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

PROGRAMA I: HABILIDADES Y DESTREZAS DEL JUZGADOR Y MANEJO DE
TIEMPOS PROCESALES

PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA PARA OPERADORES DE JUSTICIA

SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRÁMITES JUDICIALES DEL ECUADOR

TALLER GENERALIDADES DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PARA ABOGADOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS

TESTIMONIO ANTICIPADO

AÑO 2018

El año pasado se habilitaron 53 procesos de capacitación:

CÓDIGO DE ÉTICA

INSTRUCTIVO-PROCESOS DE AUTOMATIZACIÓN DE CERTIFICADOS
TRIBUTARIOS

INSTRUCTIVO-PROCESOS DE AUTOMATIZACIÓN DE CERTIFICADOS
TRIBUTARIOS SEGUNDA CONVOCATORIA

INSTRUCTIVO-PROCESOS DE AUTOMATIZACIÓN DE CERTIFICADOS
TRIBUTARIOS TERCERA CONVOCATORIA

MÓDULO II: ESTRUCTURA HUMANISTA Y VIVENCIAL



NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

POST IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA

PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR-REPARACIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 1
INTRODUCCIÓN AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE ORGÁNICO GENERAL
DE PROCESOS – GENERALIDADES

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 10
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL – ACTUALIZACIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 11
MULTAS IMPUESTAS EN BASE A FOTORRADARES

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 12
ACTOS DE PROPOSICIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 13
INTRODUCCIÓN A LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 14
INTRODUCCIÓN A LA MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 16
LITIGACIÓN ORAL PARA EL FORO DE ABOGADOS

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 17
DELITOS FLAGRANTES

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 18
INTERVENCIÓN EXITOSA DEL ABOGADO

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 19 EL
ROL DEL ABOGADO EN EL COGEP

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 2
PROCEDIMIENTO ORDINARIO

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 20
GENERALIDADES DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 21



REDACCIÓN DE LA DEMANDA

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 3
PROCEDIMIENTO SUMARIO

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 4
PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 5
PROCEDIMIENTO MONITORIO

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 6
PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 7
PROCEDIMIENTO CONCURSAL

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 8
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACION VIRTUAL PARA EL FORO DE ABOGADOS: 9
ACTIVIDAD PROCESAL PARA ABOGADOS

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 1
INTRODUCCIÓN AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE ORGÁNICO GENERAL
DE PROCESOS – GENERALIDADES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 10
DELITOS FLAGRANTES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 11
MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 12
REDACCIÓN Y ARGUMENTACIÓN EN LA SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 13
INTRODUCCIÓN EL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 14
LA GUÍA DE PRUEBAS DE ADN PARA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA
FILIACIÓN Y/O PARENTESCO EN ASUNTOS DE ALIMENTOS Y PATERNIDADES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 15
APELACIÓN RESPECTO A LOS INCIDENTES EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER,



NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 16
DERECHO PENITENCIARIO Y JURISDICCIÓN PENITENCIARIA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 17
MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 18
ATENCIÓN EN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA
FUNCIÓN JUDICIAL

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 19
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 2
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL – ACTUALIZACIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 20
ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE EXHORTOS

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 21
HERRAMIENTAS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS
SENTENCIAS

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 22
CURSO DE EXTRADICIONES

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 23
PORTAFOLIO JURISDICCIONAL MULTICOMPETENTE PENAL

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 24
PORTAFOLIO JURISDICCIONAL MULTICOMPETENTE NO PENAL

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 3
ACTOS DE PROPOSICIÓN

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 4
REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTAS PROCESAL PARA QUIEN LITIGUE DE
FORMA ABUSIVA, MALICIOSA Y TEMERARIA Y CON DESLEALTAD

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 5
DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES A CENTROS DE MEDIACIÓN Y
EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 6
DELITOS EN LOS QUE SE DISPONE EL ALLANAMIENTO Y EL PROCEDIMIENTO
DEL ALLANAMIENTO

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 7
INTRODUCCIÓN A LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 8
INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
USUARIAS Y CONSUMIDORAS DE BIENES Y SERVICIOS

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA OPERADORES DE JUSTICIA: 9
FORMAS EXTREMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

PROGRAMA DE FORMACIÓN EN LA LEY VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y
MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR FASE I Y II

Adicionalmente desde la Escuela de la Función Judicial cumplimos con la capacitación permanente a todos nuestros servidores judiciales en el “Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial”, cuyo objetivo de conformidad a su artículo 2 es: Fomentar, fortalecer y mantener los principios y valores éticos que deberán observar los servidores y trabajadores judiciales en el ejercicio de sus competencias administrativas y jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley; con un énfasis especial en el artículo 4 de dicho código que dispone: “(...) Los integrantes de la Función Judicial en la prestación del servicio de justicia, sin perjuicio de los principios y valores éticos existentes, deberán considerar los siguientes: 4.1 Independencia.- Los integrantes de la Función Judicial, deberán actuar en todo momento de manera independiente sometiéndose a la Constitución de la República del Ecuador, a los instrumentos de derechos humanos y a la ley. Sus decisiones deberán estar libres de influencias económicas, políticas, sociales, de amistad o parentesco. No ejercerán actos de proselitismo político en los que se comprometa la utilización de sus funciones o la infraestructura institucional. Esta prohibición no compromete el ejercicio de sus derechos de participación y asociación. Al alertar cualquier perturbación a la independencia judicial, los funcionarios judiciales deberán alertarla de conformidad a la ley (...)”.

Este curso ha sido habilitado durante los años 2017, 2018 y también durante el presente año.

RESULTADOS DE PARTICIPACIÓN:

Conforme se desprende del reporte de resultados de participación emitido por la plataforma virtual de la Escuela de la Función Judicial, del total de jueces y conjuces matriculados 27 cuentan con al menos un proceso de capacitación realizado del 2014 al 2018.



Firmado por GLORIA SUSANA
SALAZAR ESPINOZA
C=EC
L=QUITO

Es importante mencionar que la recopilación de datos de plataforma se la realiza a partir del 08 de marzo de 2014, fecha en que se implementó la primera versión del Aula Virtual de la Escuela de la Función Judicial.

De lo antes expuesto debo señalar que para el diseño y ejecución de todos los procesos de capacitación y formación mencionados se tomó en consideración en primer lugar a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes y reglamentos que contemplan principios y normas jurídicas, en ese sentido la temática **Independencia Judicial** se encuentra integrada y ha sido desarrollada dentro de los procesos de Capacitación y Formación habilitados y que son de conocimiento tanto de Jueces de Corte Nacional, Corte Provincial, y Unidades Judiciales

Finalmente pongo en su conocimiento que la Escuela de la Función Judicial cuenta con un repositorio de participación de cada uno de los servidores judiciales y abogados, así como las fechas de interacción en la plataforma virtual de la Escuela de la Función Judicial, información que se encuentra a disposición de cada servidor o participante que lo solicite de forma personal.

Atentamente,

Dra. Gloria Susana Salazar Espinoza
Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, Encargada
Escuela de la Función Judicial